

Adenda al "Documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana" en relación a su apartado décimo

PREÁMBULO

Las circunstancias que concurren en el inicio del curso escolar 2016-2017 hacen conveniente la revisión y actualización del punto décimo del "Documento sobre la implantación de la reforma educativa en los centros concertados de la Comunitat Valenciana" en relación con la recolocación del profesorado afectado por la reducción de unidades.

La presente adenda tendrá vigencia temporal durante el curso escolar 2016/17, sin perjuicio de su prórroga por cursos posteriores, si no media denuncia de alguna de las partes firmantes en el plazo de 1 mes anterior a la finalización de su vigencia.

Teniendo todo ello en cuenta, las organizaciones empresariales, los sindicatos y la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte

ACUERDAN

NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO DÉCIMO. DEL PROFESORADO AFECTADO POR LA REDUCCIÓN DE UNIDADES.

1.- Se entiende como profesorado afectado aquel que, figurando en la nómina de pago delegado, pierda su puesto de trabajo o vea reducida su jornada laboral en un 20% o más, como consecuencia de la reducción del número de unidades o de la extinción del concierto en su centro, siempre que estuviera prestando sus servicios con un contrato laboral.

Por la Comisión de Seguimiento se valorará la inclusión de todos aquellos casos no contemplados específicamente en el punto 1.

2.- La Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, asumen el compromiso de considerar como acción preferente la recolocación de todo el profesorado afectado.

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
FEST-UGT PV

3.- Los trabajadores y trabajadoras a que se hace referencia en el apartado primero podrán optar por las siguientes vías excluyentes entre si:

- Indemnización que legalmente les corresponda.
- Recolocación de acuerdo con lo previsto en los apartados 3.2 y siguientes.

El profesorado que desempeñe su trabajo en cooperativas de pago único podrá optar por la vía de la recolocación.

3.1.- Si el profesorado afectado opta por la indemnización y acepta la carta extintiva y el cheque que le acompaña, la titularidad del centro presentará esta documentación en el servicio correspondiente de la Dirección General de Centros y Personal Docente junto con el justificante bancario de que el cheque ha sido efectivo. Este servicio, una vez comprobada la corrección del cálculo indemnizatorio y con la constancia de su abono al afectado o afectada, tramitará el pago de dicha cantidad al centro.

Si el profesorado afectado acepta la carta extintiva del contrato de trabajo, pero rehúsa aceptar el cheque indemnizatorio por acogerse al procedimiento que se regula en los apartados 3.2 y siguientes, deberá firmar un documento con la siguiente expresión: *"Se ha puesto a mi disposición el importe que en esta carta se señala como indemnización y rehúso aceptarla porque me acojo a la regulación contenida en el apartado 3.2 de la Adenda al Documento sobre implantación de la Reforma Educativa en los centros concertados de la Comunidad Valenciana", de fecha 13 de marzo de 2017.*

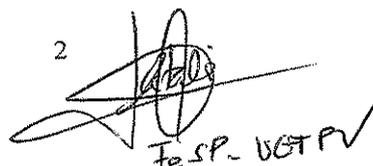
3.2.- Si en el centro afectado por la supresión de unidades hay vacantes ordinarias, unidades de nueva concertación, jubilaciones a tiempo parcial con contrato de relevo, o sustituciones con una duración prevista superior a las 20 semanas, el centro vendrá obligado durante el siguiente curso escolar a cubrir dichas vacantes con el profesorado afectado por la supresión parcial del concierto en igual número a los puestos laborales vacantes siempre que las titulaciones lo permitan. En el caso de que el profesorado afectado cubra una jubilación parcial, será contratado a jornada completa, asumiendo la Conselleria las horas hasta completar dicha jornada.

3.3.- Para posibilitar la recolocación en otro centro concertado del profesorado afectado por la dismunición de unidades concertadas, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, promoverá e impulsará el establecimiento y adopción, entre otras, de las siguientes medidas de las que la Administración asumirá el incremento de horas correspondiente:

3.3.1.- Ejercicio profesional en otras unidades concertadas, bien por tratarse de vacantes ordinarias, bien por tratarse de unidades de nuevo concierto, bien por el



FECCOOP



2
Fe SP - UGT PV

incremento de horas por la aprobación de nuevos programas (PAM, PMAR, PR4) o bien mediante la formalización de contratos de relevo, en cuyo caso el trabajador o trabajadora relevista será contratado a jornada completa asumiendo la Conselleria las horas hasta completar dicha jornada.

3.3.2.- Desempeño de funciones docentes de apoyo al centro tales como planes de mejora en el marco de los PAM, PASE, PMAR, PR4, compensatoria, etc., siempre que el centro cuente con alumnado del correspondiente perfil y que habiendo solicitado estos programas no se le hubiesen autorizado por no alcanzar el mínimo exigido de alumnado. La autorización en este caso requerirá el compromiso de contratación de profesorado de la bolsa de recolocación.

3.3.3.- Integración en la bolsa de trabajo de interinos e interinas de la enseñanza pública de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Acuerdo de 23 de noviembre de 2010 por el que se establece el sistema de provisión de puestos en régimen de interinidad publicado en la Resolución de 26 de noviembre de 2010.

3.3.4.- En el caso de que al profesorado afectado que opte por la recolocación se le adjudique una plaza de duración limitada, cuando acaben sus funciones en esa plaza podrá volver a ser incluido en la bolsa de recolocación.

4.- En el supuesto de que el profesorado afectado hubiese optado por la recolocación como profesor de apoyo o en vacante de plantilla o, en su caso, como interino o interina, dispondrá de tres años a contar desde la fecha del despido para solicitar la indemnización a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en caso de que la recolocación no se hubiese hecho efectiva.

5.- Por lo que se refiere al profesorado que se recolocase en un centro distinto al de procedencia, se le reconocerá por las empresas titulares de los centros un complemento equivalente económicamente al importe de la antigüedad devengada en el centro de procedencia, que se actualizará de acuerdo con las tablas salariales vigentes.

6.- Los trabajadores y trabajadoras que se recolocuen asumirán el compromiso de formación que requiera la titularidad del centro de acuerdo con sus necesidades.

7.- El día siguiente a la firma de la presente adenda se constituirá la bolsa de profesorado afectado a que se refiere el punto 1.

8.- Se encomienda a la Comisión de Seguimiento la gestión y organización del procedimiento de recolocación de los trabajadores y trabajadoras afectados. Para



FECEVAL

3



FECEVAL - UGT PV

posibilitar este procedimiento se efectuarán las contrataciones de la bolsa en los términos recogidos en este acuerdo siempre y cuando sea factible por las titulaciones de sus componentes.

9.- En la reunión de la Comisión de Seguimiento que tenga por objeto la constitución de la bolsa de profesorado afectado se establecerá un calendario de reuniones de la misma con el fin de garantizar su buen funcionamiento.

Lo que se suscribe en Valencia, el 13 de marzo de 2017

Por la Administración Educativa: Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte:



Vicent Marzà Ibáñez
Conseller de Educación, Investigación,
Cultura y Deporte



Miguel Soler Gracia
Secretario autonómico de Educación e
Investigación

Por FSIE-CV:



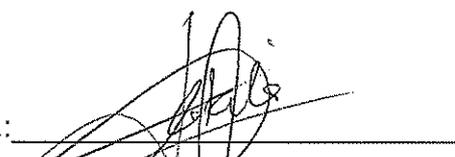
Fdo.: Blas Salvador Jover Martínez

Por FE-CCOO-PV:



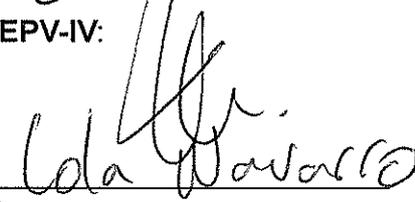
Fdo.: Carri - Carri Valls

Por FeSP-UGT- PV:



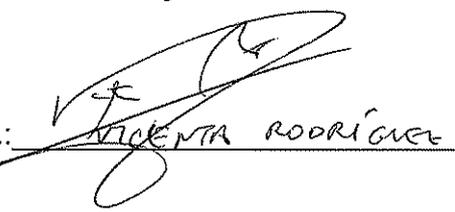
Fdo.: _____

Por STEPV-IV:



Fdo.: Lola Navarro

Por Educación y Gestión:



Fdo.: VICENTA RODRÍGUEZ

Por Federación de Centros:



Fdo.: F.M. BOQUET